

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Placencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Be. naldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 47.

Dando algunas reglas interinamente sobre el modo de expedir los pasaportes y cartas de seguridad, hasta que las circunstancias permitan la reforma completa del ramo.

El señor Superintendente general de Policía del Reino con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

"El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 5 del corriente me comunica la Real orden siguiente. S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de lo que V. S. propone en oficio de 25 de Febrero último, para quitar las trabas que se oponen al tráfico y comercio, á que se dedican los ciudadanos honrados, efecto, hasta cierto punto, del modo con que se ejercen las atribuciones de la Policía en esta parte. En su consecuencia, y hasta que las circunstancias permitan la reforma completa del ramo, se ha servido S. M. aprobar en calidad de interinas las reglas siguientes.

1.^a Se autoriza á los celadores de Policía de esta capital y de las de provincia, para que den papeletas con las cuales los particulares puedan sacar pasaportes sin necesidad de los fiadores, y con solo presentar la carta de seguridad.

2.^a Se autoriza á toda persona que viage con pasaporte legítimo, para que luego que llegue al pueblo ó punto á donde se dirija, pueda permanecer en él, ó en cualquiera otro del tránsito por el tiempo de uso que señale dicho pasaporte, sin necesidad de sacar carta de seguridad ni otro requisito, que presentarse en el término de dos dias á la autoridad competente; pero pasado el tiempo prefijado en el pasaporte, deberá entonces sacar la carta de seguridad de la autoridad del pueblo ó punto donde fige su nueva residencia, para poder permanecer en él. De la autorizacion concedida en la primera parte de esta regla se exceptuarán los que pidan pasaporte para las provincias sublevadas, los cuales estarán sujetos á las

formalidades prevenidas en la circular de esa Superintendencia de 18 del citado mes, aprobada en Real orden de 25 del mismo.

3.^a Se encomienda de nuevo á los Gobernadores civiles de las provincias, Subdelegados y encargados de Policía, que de ningun modo den cartas de seguridad á las personas que sean sospechosas ni á los vagos y mal entretenidos, hasta tanto que con su conducta acrediten merecerla, pues de este modo estarán bajo la vigilancia de la Policía, y no disfrutarán las ventajas de los demas súbditos de S. M.

4.^a Se impondrá por el Superintendente de Policía pena severa á los subdelegados y encargados del ramo, de cualquiera clase que sean que espidan cartas de seguridad ó pasaportes en blanco para que los lleven los interesados.

5.^a Se encarga por último á todas las autoridades de Policía y sus subalternos no detengan la expedicion de pasaportes ó cartas de seguridad á las personas que los soliciten y se hallen en el caso de obtenerlos, evitándoles de este modo los perjuicios que podrian seguirseles de semejante retraso. Y la traslado á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento, y para que la haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia."

Lo que se publica en el presente Boletin para inteligencia de todos y cumplimiento de aquellos á quienes corresponde. Cáceres 13 de Marzo de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro,

CIRCULAR NUM. 48.

Real orden revocando la de 15 de Abril de 1824 sobre la funcion que se celebra el primer dia de Octubre de cada año llamada de Desagravios.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 6 del actual me comunica de Real orden lo siguiente.

"Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó con fecha 17 de Febrero último á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion eclesiástica la Real orden siguiente. Por Real orden de 15 de Abril de 1824, tubo á bien mandar el señor don

Fernando VII. (Q. E. G. E.) que en memoria de su libertad, y en desagravio de la impiedad, irreligion y desórdenes cometidos desde el año de 1808, se celebrase sin ostentacion ni manifestacion exterior en la Iglesia matriz de cada Capital de Provincia una funcion religiosa en el primer dia del mes de Octubre de cada año, ó en el Domingo del Patrocinio de San José. Aunque esta funcion debiera mirarse como impulsada de la piedad, no ha faltado con todo quien la considerase como el triunfo de los principios políticos de aquella época, cuya diversa inteligencia ha dado ya lugar á desavenencias y disgustos. Deseando pues, la REINA Gobernadora evitar que se confunda lo sagrado con lo profano, y alejar todo pretexto de discordias cuando se afana en afianzar la union de todos los españoles, ha tenido á bien revocar la mencionada Real orden de 15 de Abril de 1824, mandando quede sin observancia ni efecto alguno."

Lo que se hace saber por medio de este Boletin oficial para inteligencia de todos. Cáceres 13 de Marzo de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

CIRCULAR NUM. 49.

Nombrando S. M. en propiedad Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior al Excmo. Sr. don Diego Medrano que lo era interino.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice de Real orden en 7 del actual lo que sigue.

"S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigir, con fecha de ayer, al señor Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente. Hallándome satisfecha de la lealtad y celo de don Diego Medrano, he venido en conferirle en propiedad el cargo de la Secretaría del Despacho de lo Interior, que desempeñaba interinamente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano."

Lo que se publica por medio del presente Boletin para inteligencia de todos. Cáceres 13 de Marzo de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

CIRCULAR NUM. 50.

El Excmo. Sr. Capitan general del Ejército y provincia de Estremadura con fecha 10 del corriente me dice lo siguiente. (*Véase el Boletin núm. 23, circular de la Capitanía general núm. 14.*)

Lo que he determinado se publique en el Boletin oficial para noticia del público y demas efectos correspondientes. Cáceres 17 de Marzo de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

CIRCULAR NUM. 51.

El Juez del partido de Mérida en oficio de 13 del actual me dice lo que sigue.

"Sirvase V. S. dar las oportunas órdenes á los subalternos de su distrito, y estos las comuniquen á quien corresponda, para que practiquen las mas activas diligencias para la busca y prision del reo prófugo Miguel Sanchez (a) Patazas por la muerte que dió á Domingo Trejo Cortés en la villa del Montijo en el dia 31 de Diciembre último, contra quien estoy siguiendo la causa, y verificada que sea la prision se servirá mandar remitirlo á disposicion de este juzgado."

Lo que traslado á las Justicias y Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que practiquen cuantas diligen-

cias estén á su alcance para la captura del espresado reo remitiéndole, caso de ser hallado á disposicion de dicho Juez. Cáceres 16 de Marzo de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

Señas del reo.

Edad como de 26 años. Estatura mas de dos varas. Color claro, algo rubio. Ojos claros azules. Cuerpo regular, no mal parecido. Vestido al uso del pais. Con sombrero: algunas veces con bombachos.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 20.

Orden general á los cuerpos del Ejército y Milicia Urbana existentes en la comprension de esta Capitanía.

El Excmo. señor secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 4 del actual se ha servido dirigirme la soberana resolucion que á la letra dice asi.

"Al encargarme de la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra, que S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado confiarme, no he podido ni debia dejar de unir á la justa espresion de mi profunda gratitud por una muestra tan señalada del Real aprecio, la sincera manifestacion de los principios que constantemente me han animado en mi carrera militar, y mis deseos y fundadas esperanzas de que encontraré en todas las Autoridades superiores dependientes de este Ministerio, y en los dignos gefes y oficiales del Ejército, la franca y decidida cooperacion que he menester para sobrellevar el grave peso de tan elevado destino, y que reclama imperiosamente el bien de la patria. S. M. ha oido con su natural agrado esta sincera espresion de mis íntimos sentimientos; y considerando la necesidad que hay de robustecer en todos los cuerpos é institutos que componen la fuerza armada, el orden, la disciplina y la subordinacion, sin las cuales los ejércitos antes son una verdadera calamidad que una garantía de existencia para las naciones, se ha servido autorizarme para que indique á V. E. mis ideas é intenciones sobre tan interesante objeto, como lo ejecuto de su Real orden, en la seguridad de que al verificarlo no haré mas que demostrar la identidad de mis principios con los que dirigen á V. E., y son tan propios de su caracter, luces y pericia. Ciertamente de esta unidad de opinion, lo estoy tambien de que V. E. conocerá facilmente la oportunidad de recordar la rigurosa observancia de los deberes militares, cuando mil circunstancias, demasiado conocidas para que sea necesario enumerarlas, tienden á debilitar los elementos esenciales de orden y exacta obediencia á las leyes, relajacion fatal en todos los ramos de la organizacion social, pero funestísima sobremanera cuando por desgracia se introduce, cunde y arraiga en la fuerza armada. Por eso la rigidez de la disciplina y subordinacion militar ha sido y debe ser tanto mayor, cuanto mas amplia y sólida es ó se quiere que sea la libertad de las naciones; verdad fundamental consignada en la historia de todos los tiempos y de todos los paises. La obligacion pues, y la esperiencia se reunen para exigir que entre nosotros se inculquen y observen religiosamente las misma máximas, si ha de alcanzarse al fin nuestra patria una libertad justa y racional con el triunfo y consolidacion del trono legítimo. Para lograr tan altos objetos es preciso, es absolutamente indispensable que el ejército español, fiel á su antigua é innarcesible gloria, aparezca en el dia mas que nun-

ca á los ojos del mundo entero digno de la sagrada causa que sostiene, presentando un modelo de disciplina y subordinacion, como lo ofrece de lealtad y bizarría, por que estas últimas virtudes, que posee en eminente grado, solo producirian bienes pasajeros incapaces de compensar los males incalculables que causaria mas ó menos tarde al Estado la falta de las primeras. En esta razon, S. M. quiere y me ha prevenido espresamente que se recuerde á los gefes y oficiales de los cuerpos de todas armas é institutos la mas puntual observancia de los deberes que les imponen las leyes y ordenanzas militares. S. M. desea que en todas circunstancias y situaciones se mantengan con la mayor severidad la disciplina y subordinacion, sin permitir acto ni palabra que á ellas puedan oponerse, por leves é insignificantes que aparezcan en sí mismas, ó por plausible que sea el pretexto con que se trate de paliarlos. El Ejército y la fuerza armada de todas clases, tienen abierto el campo mas noble y glorioso para ostentar su fidelidad y patriotismo, venciendo y esterminando los rebeldes y los enemigos de la verdadera felicidad de nuestra patria, sin que para acreditar sus sentimientos deban recurrir á demostraciones impropias del áustero caracter militar, y que lo degradan y envilecen. Por mi parte penetrado del interes que se sigue al bien del Estado y al mejor servicio de la REINA nuestra Señora, de mantener en toda su pureza los principios que quedan enunciados, no omitiré nada de cuanto de mí dependa para promoverlos y conservarlos, contando siempre con la eficaz cooperacion de V. E. por lo que respecta á las tropas que se hallan ó puedan hallarse bajo sus inmediatas órdenes. Rígido é inflexible en hacer cumplir las leyes militares; haré siempre responsables personalmente á los gefes de las faltas que en materia tan grave cometan sus subordinados; responsabilidad á que los someten espresamente el artículo 7.º del título 17, tratado 2.º de la Ordenanza general del Ejército; asi como espero que jamas perderá de vista las obligaciones que les impone el artículo 3.º del mismo título y tratado. Cualquier sacrificio que de estos exija el cumplimiento de tales deberes, sin excluir el de su propia vida, no es menos obligatorio y glorioso lejos de la presencia del enemigo que en el campo de batalla; debiendo estar bien seguros de que S. M. no apreciará menos sus esfuerzos en conservar la subordinacion y la disciplina, que su denuedo en los combates. Por último, S. M. convencida de que los enemigos de su Augusta Hija, y por consiguiente de la felicidad de nuestra patria, fundan sus esperanzas, mas bien que en sus propias fuerzas, en la division de los ánimos y en el trastorno del orden, espera que V. E. redoblará su celo y energia para frustrar sus inicuos designios, por lo tocante á la fuerza armada que se halle bajo su mando, sosteniendo á toda costa y sin escepcion de casos, personas ni circunstancias, la mas rígida observancia de los principios arriba enunciados, con todo el rigor que prescriben las leyes y ordenanzas vigentes; comunicando al efecto las órdenes é instrucciones que juzgue necesarias, en la inteligencia de que la presente circular comprende en todas sus partes y debe aplicarse á los cuerpos de Milicia Urbana, siempre que con cualquier objeto ó motivo se hallaren sobre las armas, puesto que en tal caso deben considerarse bajo todos aspectos como parte del Ejército, de cuya gloria participan, rivalizando con él en lealtad y decision, como lo he visto acreditado con hechos de que conservo y conservaré siempre los recuerdos mas lisongeros. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno, siendo la voluntad de S. M. que V. E. comunique esta circular á los Gefes de los

cuerpos de todas armas é institutos que se hallan bajo su mando, previniéndoles que la hagan leer al frente de banderas por tres dias consecutivos."

Y al insertarla en la orden general del dia, debo reencargar y prometerme la mas exacta observancia de todas las clases que comprende, firmemente persuadidas de que el bien del servicio de la REINA nuestra Señora y la felicidad de la patria así lo exige, como que mi autoridad sea solícita de que se verifique; dándole lugar en los Boletines oficiales de Badajoz y Cáceres, en conformidad de lo prevenido en 6 del que fecha. Badajoz 13 de Marzo de 1835. = El Marqués de Rodil.

Jurisdiccion del regimiento provincial de Trujillo.

El Excmo. señor Inspector General de Milicias Provinciales, con fecha 28 de Febrero último me dice lo que copio.

"El Excmo. Sr. Srío. de Estado é interino del Despacho de la Guerra, me dice en 20 del que finaliza lo siguiente: Excmo. señor: He dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 16 de Junio último, consultando acerca de si deberian ó no incluirse en los sorteos para Milicias á los llamados Pardos y Morenos, residentes en la ciudad de Huelva, de cuyo servicio han estado exentos hasta el dia; y S. M. conformándose con el dictamen del supremo Tribunal de Guerra y Marina, en su acordada del 24 del mes próximo pasado, se ha servido resolver, que los llamados Pardos ó Morenos sean comprendidos en todos los sorteos así para el reemplazo del Ejército como para el de Milicias, porque justamente nivelados con los demas españoles para los goces y prerogativas, deben estarlo igualmente para la contribucion de hombres que es la mas gravosa. Lo traslado á V. para su inteligencia, y á fin de que la precedente Real determinacion pueda observarse, con cuyo objeto lo hará V. saber á los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos contribuyentes al reemplazo del Regimiento, de cuya jurisdiccion se halla V. encargado."

Lo que comunico á los pueblos de la demarcacion de este Regimiento para su inteligencia y exacta observancia, haciéndolo por medio del periódico Boletin oficial de esta provincia para que no aleguen ignorancia, Trujillo 15 de Marzo de 1835. El Teniente coronel. = José Muñoz.

Idem. El señor Inspector general de Milicias provinciales, con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

"El señor Subsecretario de Guerra me dice con fecha 18 del próximo pasado Febrero lo siguiente, Excmo. señor: El señor Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Secretario del supremo Tribunal de Guerra y Marina lo que sigue. Habiendo dado cuenta á la REINA Gobernadora de la documentada instancia en que don Antonio Solier y Fernandez, administrador de Rentas Reales de la ciudad de Marbella y su partido, quejándose de las providencias dictadas por el Teniente coronel del Regimiento Provincial de Ronda y encargado de su jurisdiccion, por contravencion del Real decreto de 18 de Marzo del año último, solicita que se prevenga á aquel gefe admita en dicho cuerpo á los mozos que ha escluido por defecto en la dentadura; y conociendo S. M. que el espíritu del Real decreto se ha interpretado violentamente, confundiendo la exencion legal y justa del defectuoso inocente con la criminal y punible del maliciosamente mutilado, cuyas benéficas

intenciones habia oportunamente previsto el Inspector general de Milicias, en su circular de 30 de Setiembre del mismo año, espedita con motivo del crecido número de reemplazos que con defectos notables se presentaron para el Regimiento Provincial de Sevilla, y en la que se propuso evitar que llegase el caso de que no hubiese en que emplear mecánicamente en los cuerpos los mozos defectuosos que entrasen en ellos; tubo por conveniente mandar se pasase este asunto al Tribunal supremo de Guerra y Marina, á fin de que, esplanando la verdadera inteligencia del espresado Real decreto, alejase dudas que pudiesen contrariar el objeto de la Real resolucion, como ha sucedido al administrador de Marvella, pretendiendo embarazar á los cuerpos con soldados inútiles y notoriamente perjudiciales al servicio y al Estado; y S. M., conformándose con el parecer de dicho supremo tribunal, se ha servido declarar que siendo el fundamento del Real decreto de 18 de Marzo de 1834 evitar fraudes cuando puede haberlos, y castigar la malicia, sean admitidos en los cuerpos para que sirvan del modo posible y con las prevenciones que espresa el citado Real decreto, solo aquellos que por no hacerlo tengan contra sí á lo menos fundadas sospechas de haber cometido el bárbaro atentado de mutilarse; pero no los que adolezcan de imperfeccion natural ó casual inculpables, debiendo ser estos considerados como verdaderos inútiles, que es á lo que termina la declaracion del Inspector de Milicias, y con lo que estan conformes las disposiciones del Teniente coronel del Provincial de Ronda injustamente calumniado, por dicho administrador; y quiere S. M. se manifieste á aquel Gefe que sus procedimientos han merecido la soberana aprobacion, haciendo al propio tiempo entender á don Antonio Solier y Fernández que ha incurrido en el Real desagrado por el irregular é impropio lenguaje de su mal y meditada esposicion. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de ese supremo Tribunal, consecuente á su acordada de 30 de Enero último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1835. = Francisco Martínez de la Rosa. Y de la misma Real orden lo trasladado á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y demas efectos consiguientes. = Y yo á V. para su inteligencia y observancia."

Lo que comunico á los pueblos de la demarcacion de este Regimiento para su inteligencia y exacta observancia, haciéndolo por medio del periódico Boletin de esta provincia para que no aleguen ignorancia. Trujillo Marzo 15 de 1835. El Teniente coronel = José Muñoz.

ALCANCE. = DE OFICIO.

Orden general de hoy 15 de Marzo, en Badajoz.

Desde mañana queda encargado del mando interino de esta Capitanía general, el Excmo. señor 2º Cabo, mariscal de Campo don Juan Gonzalez Anleo, muy conocido en el distrito de la misma, por su distinguida adhesion, honradez, pericia militar, y demas virtudes que le recomiendan al aprecio extremeño. = El Marqués de Rodil.

Plana mayor. = Badajoz 12 de Marzo de 1835.

Orden general para la Milicia Urbana del distrito de esta Capitanía general núm. 2º.

Disposiciones.

1ª En conformidad de la disposicion 2ª de la orden general número 1º, se estenderá al partido judicial de Cáceres el señor Brigadier don José de la Peña y Benitez, en la misma forma que á los demas que se le han cometido por la propia orden.

2ª En las judicaturas de Plasencia, Mérida, Trujillo, Almendralejo, Donbenito, Fuente de Cantos y Zafra, son encargados del nuevo alistamiento prevenido por di-

cha orden, y con las propias facultades que los designados en la anterior, sus Alcaldes mayores actuales: en la de Llerena, y Villanueva de la Serena, el licenciado don Vicente Barba. En la de Montanchez, Jarandilla y Logrosan el Teniente coronel mayor del provincial de Trujillo don José Muñoz. En la de Navalnoral de la Mata al licenciado don Esteban García de Roda. En la de Herrera del Duque, el licenciado don Manuel Cano, vecino de Siruela. En la de la Puebla de Alcocer el licenciado don Juan Ruiz Luengo, vecino de Peñalsordo: Y en la de Castuera al licenciado don Antonio Fernandez Daza, Teniente de la compañía de Urbanos de la predicha villa de Castuera. = El Marqués de Rodil.

Leales Extremeños, mis buenos amigos.

Nuestra REINA Gobernadora se ha dignado confiarme la Inspeccion general de infantería por Real orden de 11 del actual: tamaña confianza exige mi mas puntual cumplimiento, y aunque siento en mi corazon separarme de unos habitantes que tanto me favorecen, mi deber como militar demanda una prontísima obediencia, aunque aquel encargo no fuera de la consideracion que todos conocen; pues tan premiado por S. M., no sería reconocido á sus bondades soberanas, sino le manifestase mi sincera gratitud, hasta de simple soldado en defensa de la legitimidad del Trono de su Augusta Hija la Señora Doña ISABEL II, tan identificada con la prosperidad de las Españas.

No me despido, Extremeños, porque los amigos lo son á larga distancia, y en todas partes, cuando como entre nosotros no medió otro motivo que la fidelidad á la REINA, la prosperidad de la Patria, y homogenidad de sentimientos, los mas puros por sostener la causa de la inocencia y la justicia. Esta gloria nadie nos la puede disputar con razon: ansío que prosigamos así hasta que la paz esté mas cimentada, que el mismo firmamento; y no lo dudo, porque conozco á fondo la parte sana del pais y sus virtudes cívicas: marcho satisfecho de ellas, así como de los cuerpos del Ejército, compañías de Seguridad pública, Milicia Urbana, y autoridades que tan eficazmente cooperaron conmigo en todas épocas á conseguir bienes tan apreciables cuales son los de la tranquilidad y buen espíritu de la mayoría que rige á esta recomendable tierra. Badajoz 15 de Marzo de 1835. = El Marqués de Rodil.

En el Boletin oficial núm. 21 se cometieron varias erratas involuntarias, por la premura de tiempo, á causa de atender en el mismo dia á la impresion del suplemento del Excmo. señor Capitan general, sobre la organizacion de Milicia Urbana, y no poder disponer la imprenta en esta villa de mas operarios en los casos de apuro; las que se ponen á continuacion para mayor claridad.

Columna.	Línea.	Dice.	Debe decir.
1ª	4ª	desenfectar.	<i>desinfectar.</i>
id.	9ª	escased.	<i>escasez.</i>
id.	16.	hornamento.	<i>ornamento.</i>
id.	19.	echarle.	<i>exhale.</i>
id.	24.	es aprovechar	<i>se aprovechan.</i>
id.	28.	verifica.	<i>verifican.</i>
id.	34.	conezco.	<i>conozco.</i>
id.	id.	talleres.	<i>tallares.</i>
2ª	4ª	ayuntamiento	<i>ayuntamientos</i>
id.	7ª	se señalen	<i>se señale.</i>
id.	8ª	oyos.	<i>hoyos.</i>
id.	11.	las laterales.	<i>los laterales.</i>
id.	17.	chafan.	<i>chafan.</i>
id.	18.	oyo.	<i>hoyo.</i>

Cáceres 14 de Marzo de 1835.